

CONVOCATORIA No. 18 DE 2016: ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTA Y SU UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION JURÍDICA

Frente a la observación presentada por el proponente **LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S. A. S.** quien señala que debe inadmitirse al proponente **MUNDO LIMPIEZA S. A. S.** en atención a que el registro único de proponentes no se encontraba vigente ni en firme para la fecha de presentación de la propuesta, es pertinente señalar que, el registro único de proponentes, por ser un documento que no afecta la comparación de propuestas dentro del trámite de convocatoria, puede ser subsanado según lo señalado en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones de la convocatoria No. 17 de 2016, que al respecto señala:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento hasta la fecha límite para la presentación de observaciones.”

En tal sentido, es claro que si bien el proponente **MUNDO LIMPIEZA S. A. S.** no tenía la renovación del registro único de proponentes en firme al momento de presentar la propuesta, el registro si se encontraba vigente y dentro del término previsto en la nota antes mencionada, subsanó dicho requisito.

Ahora bien, no resulta de recibo la argumentación del proponente al señalar que la entidad está permitiendo subsanar la validez legal de dicho registro, pues dicha postura si contraría los principios de la Ley 1150 de 2007 que establece entre uno de los principales, el de selección objetiva, el cual señala al tenor lo siguiente:

“Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.**
- 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.**

Así las cosas, acoger la postura del proponente impediría en todos los casos, la subsanación de los requisitos jurídicos, pues es claro que la subsanación solo se realiza después de radicada la propuesta y los pliegos de condiciones establecen que los documentos deben aportarse con la propuesta. En tal sentido, la entidad, en aras de garantizar la participación del mayor número de oferentes y acogiendo los principios de contratación administrativa, permite a todos los proponentes subsanar los requisitos HABILITANTES hasta la fecha de presentación de observaciones, es decir, aportar en los términos señalados en el pliego, todos aquellos documentos que no sirven de fundamento para seleccionar la propuesta.

En virtud de lo anterior, la calificación de la empresa **MUNDO LIMPIEZA S. A. S.** se mantiene como **ADMISIBLE.**

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)



MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO
Jefe oficina asesora jurídica
Hospital Universitario de la Samaritana